

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES—CARRETERAS PROVINCIALES

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Vegadeo, han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, sección del cruce sobre el río Monjardín, hasta Vegadeo, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Febrero próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas y que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Vegadeo, dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir del siguiente al que sean notificados, a nombrar perito que les represente en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que designen habrán de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo fijado, se considerará a los propietarios conformes con el que sea nombrado para representar a la Diputación provincial.

Oviedo, 31 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 978

COMISION GESTORA
PROVINCIAL

Sesión de 15 de Marzo de 1932.

Presidencia del Sr. D. Valentin
Alvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. García Fernandez, García del Valle, Gonzalez Fer-

nandez, Cancio y Fernandez Vega, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla y Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Fernando Miranda Alvarez, en la conservación de la carretera provincial de Caranga a Teverga, importante 3.179,35 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 105,47 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al mencionado contratista y Pagador de la Sección de Vías y obras provinciales, respectivamente, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto provincial.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Juan Frieria Iglesias, en el camino vecinal de Vegona a Llanoperal a Urbiés, importante 5.750 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 250 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo a la entrega hecha por el Ayuntamiento de Mieres.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Piloña, en el camino vecinal de Carancos a Villabado pasando por Villarriba, importante 3.191,12 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 1.410,44 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al mencionado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al Empréstito de la Mancomunidad.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Onís, en el camino vecinal de Pedroso a Gamonedo, trozo segundo, importante 9.569,88 pesetas, y la de gastos de

inspección que asciende a 323,64 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al Empréstito de la Mancomunidad.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Antonio de las Cuevas Vazquez, en la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, trozos tercero, cuarto y quinto, importante 8.839,55 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 119,29 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al mencionado contratista 8.720,26 pesetas que resultan a su favor, una vez descontadas las 119,29 pesetas, que deberán abonarse al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, todo con cargo al Empréstito que para la construcción de carreteras se ha concertado con la Caja de Previsión Social.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por don Antonio Mortera, en la construcción del camino vecinal de Soto de Dueñas a Fios, importante 5.400 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 214 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al expresado contratista 5.186 pesetas que resultan a su favor una vez descontadas las 214 pesetas de gastos de inspección que se abonarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a las partidas y en la cuantía que expresa el mencionado Ingeniero en su informe.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la relación de jornales que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, invertidos en las carreteras de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Tapia a la Roda y San Julián de Box a Ollonego, importante 1.635 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial vigente.

Igualmente se acordó aprobar la

relación de gastos habidos en la conservación de los caminos vecinales, durante el pasado mes de Febrero, importante 23.203,75 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales, figura en el Capítulo XI, artículo 3.º del presupuesto provincial vigente.

Se acordó aprobar el acta de recepción definitiva, del camino vecinal de la carretera de Grado a Puerto Ventana a Rodiles y Rañeces, y que se remitan dos ejemplares de la misma al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que se sirva enviar uno de ellos al Ministerio de Fomento para su archivo.

Vista la instancia de D. José Blanco, solicitando el ensanche de la calleja del antiguo camino de Fontana a Fano, con el fin de enlazar los caminos vecinales de Soto de Dueñas a Fios con el de Castañedo a la Venta, y el informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, manifestando que esos caminos enlazan en la Venta, y por lo tanto la rampa solicitada solo acortaría algo el recorrido entre Castañedo y Soto de las Dueñas; que dada su longitud no puede considerarse como aneja a ninguno de estos dos caminos y que al no figurar en el Plan provincial, habría de construirse con cargo a fondos provinciales; se acordó desestimar la expresada solicitud.

Dada cuenta del expediente informativo de la carretera de Navia o Grandas de Salime, Sección de Illano a Pesoz—trozo segundo—se acordó trasladar al Excmo. Sr. Gobernador civil el informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, en el que manifiesta que dicha carretera es la más importante de las que están por terminarse en Asturias, puesto que sirve para establecer comunicación del interior con el mar a través de concejos absolutamente incomunicados, por lo cual su utilidad es de doble carácter, general y local, satisfechos ambos por el trazado que se propone y debiendo completarse con la construcción de una rampa que remonte el valle de Lijón para servicio de los poblados que lo integran y que carecen de todo otro servicio.

Accediendo a lo solicitado por el Arquitecto provincial, se acordó

dó expedir a su favor y a justificar un libramiento por 5.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 2.º, partida 6.ª del presupuesto especial de la Residencia provincial de Niños, para llevar a cabo las obras necesarias en la Escuela Tipográfica de dicho Establecimiento, acordadas por esta Comisión en sesión de 1.º del corriente.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando se le autorice para adquirir directamente diez baños para el Hospital provincial, y sustituir con ellos otros tantos que dice se hallan inservibles; se acordó que siguiendo las normas establecidas para las adquisiciones por administración con destino a los Establecimientos benéficos, acompañe a la petición las ofertas que ha de pedir a las diferentes Casas que a dichos artículos se dedican, y venga aquella autorizada con la firma y sello del Director del Establecimiento.

A petición del Arquitecto provincial, se acordó expedir a su favor y a justificar un libramiento por 5.000 pesetas, para obras de reparación en la Residencia provincial y habilitación de un local para fregadero, con cargo a la consignación que para conservación y reparación del edificio, figura en el presupuesto especial del Establecimiento.

De igual manera se acordó expedir a favor del Arquitecto provincial dos libramientos a justificar por 5.000 pesetas cada uno, con cargo a la consignación de 15.000, para la pavimentación del paseo central del Hospital, a fin de no interrumpir dichas obras.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante 2.991,95 pesetas, justificativa de la inversión de las 3.000 pesetas del libramiento número 1907, expedido a su favor para obras de reparación y conservación del Hospital provincial; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se una como justificante al expresado libramiento, previo reintegro por el mencionado Arquitecto de 8,05 pesetas, resultantes de diferencia.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante 3.981,98 pesetas, justificativa de la inversión de 4.000 pesetas del libramiento número 1.906, expedido a su favor para las obras de conservación y reparación de la Residencia provincial de Niños; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se una al libramiento expresado, previo reintegro por el Arquitecto de 18,02 pesetas, resultantes de diferencia.

Se acordó aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de elevación de un piso en el ala Oeste de la Residencia provincial de Niños, que remite el Arquitecto provincial, y que se devuelva al contratista de las expresadas obras D. Manuel Alonso Muñoz, la fianza que al efecto tiene constituida.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de varios suministros hechos por administración a dicho Estableci-

miento, en los meses de Febrero y Marzo del corriente año, importantes en junto 7.159,25 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vistas las cuentas que remite el mismo Director, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración durante el mes de Diciembre último, al Hospital provincial, importantes en junto 6.878,74 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de los gastos hechos por administración en el mes de Diciembre último, importante 4.010,61 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

(Concluirá)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Rústica: Declaración de renta de fincas no sujetas a tributación

La Gaceta del 26 del actual, publica la Orden siguiente:

La ley de 4 de Marzo actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo que terminará en 15 de Mayo próximo, para que dentro del mismo, los propietarios poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondiera percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptúa en su artículo 8.º, que por el Ministerio de Hacienda, se dictaran las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia ley.

A dar efectividad a este precepto, tienen las presentes disposiciones:

1.ª Con sujeción al artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1932, únicamente vienen obligados a presentar, en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén amillaradas o catastradas, o que aun estándolo, lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad deba corresponderlas.

2.ª Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término radique la finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos. En las capitales de provincia, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se tra-

te de riqueza amillarada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pueda conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la oficina ante la cual se presente.

3.ª Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: nombre y apellidos del propietario o poseedor, su domicilio, término municipal y pago o paraje en que la finca radique, su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destine; indicación del nombre al cual figure amillarada o catastrada actualmente, expresando, caso contrario, que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio líquido por el cual tributa en la actualidad, cuyo detalle se consigna en el primer recibo del año, y por último, la renta en metálico o en especie reducida a metálico, según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior, que se percibe y la que crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.ª En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que solo alguna de ellas está oculta o deficientemente gravada, consignará además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponde a las fincas que, a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.ª En un plazo que no excederá de 31 de Mayo próximo, las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.ª Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas, por lo que al régimen de amillaramiento respecta, reciban las declaraciones presentadas, procederán a fijar provisionalmente los aumentos de riqueza imponible, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente, con las declaraciones, tomando como base en éstas, las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitido al Ayuntamiento respectivo para que sea expuesta al público por término de ocho días durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas públicas la relación, con diligencia acreditativa de su exposición al

público e indicación del número de impugnaciones formuladas, las cuales se elevarán juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco días.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal Económico administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos correspondientes, al mismo tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.ª Aprobado el reparto, se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobratorias, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esa Dirección general de Propiedades y Contribución territorial los resúmenes de riqueza deducida de los apéndices para el año 1933, se incluirá también una relación, por pueblos, en la que se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la aplicación de la Ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o segunda sección.

Cuando las Jefaturas provinciales del Catastro reciban de los Ayuntamientos las declaraciones relacionadas que se hayan presentado, procederán a fijar, provisionalmente, los aumentos de riqueza imponible a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la Ley, siguiendo, en cuanto su exposición al público, iguales normas que las que se señalan en la 6.ª de las presentes disposiciones.

12. Recibidas en las oficinas provinciales del Catastro las relaciones expuestas al público, debidamente diligenciadas, en unión de las impugnaciones formuladas y previamente informadas por la Junta pericial en el plazo de cinco días, procederán a resolver estas impugnaciones, siendo también ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que reglamentariamente puedan formularse ante esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

13. Resueltas por la oficina provincial del Catastro las impugnaciones, se procederá a formar un padrón adicional de la riqueza calculada, siguiendo en todas las demás operaciones el procedimiento normal reglamentario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, Oviedo, 30 de Marzo de 1932.

—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo.

En los días del 8 al 15 de Abril del año 1932, se dará comienzo, por el personal facultativo, de este Distrito Minero, a las operaciones de demarcación de la mina nombrada «Fernanda» (núm. 13.124), sita en la parroquia de Valdecuna, del concejo de Mieres, propiedad de la Sociedad «Hulleras de Riosa», cuyo apoderado es D. Arturo Bernardo, vecino de esta ciudad, teniendo dicha mina por colindantes a las minas tituladas «Alta» (Aumento), (núm. 1.276), «Altísima» (núm. 6.859), y «Juana», número 10.188), así como también la mina «Coto de Riosa y Morcín», propiedad del registrador.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 y 33 de la Ley y Reglamento vigentes.

Oviedo, 1.º de Abril de 1932.—El Ingeniero jefe, Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 984

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vegadeo

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Leandro Ovide Alonso, núm. 45 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Leandro.

El repetido Manuel Ovide Alonso, es natural de Nafarea (Vegadeo), hijo de José y de Concepción y cuenta 23 años de edad; sus señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente ancha aire marcial, sin ninguna particular.

Vegadeo, 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde accidental, Victor Diaz.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en los quince primeros días del mes

de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes generales de aspirantes a secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia dentro de los veinte primeros días del mes de Abril venidero y constituyan el depósito prevenido en el artículo 5.º del citado Reglamento.

Oviedo, 26 de Marzo de 1932.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada —V.º B.º, El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 999

El Licenciado don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariago, en nombre de don Macario Sala Alonso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón de catorce de Noviembre último, sobre destitución del cargo de Administrador Jefe de Arbitrios, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde de Gijón el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: por parte al Procurador Sr. Casariago, en nombre del recurrente, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.—Oviedo, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 341

Juzgado de Cangas del Narcea

Don José de Llano y García, Juez municipal de la villa de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y por haber podido la excedencia el propietario titular, se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad que ha de proveerse en el turno primero, o sea, entre Secretarios en propiedad de poblaciones de mayor número de habitantes, todo ello conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales Ordenes de 9 del mismo año y 14 de Julio de 1930.

Los que aspiren al cargo lo solicitarán dentro del plazo de treinta días, desde la publicación del

presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en instancia dirigida al Sr. Juez de primera instancia de este partido y acompañada de las debidas documentaciones.

Se hace constar que este término municipal tiene 21.417 habitantes de hecho y 23.007 de derecho.

Dado en Cangas del Narcea, a 22 de Marzo de 1932.—José de Llano.—El Secretario suplente, Benigno Avello.

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que el diecinueve del actual, a las once de la mañana, y por haberlo acordado en juicio ejecutivo, promovido por la Sociedad Anónima Banco Herrero, contra la Sociedad «Hijos de Pedro Magdalena», se celebrará en este Juzgado de primera instancia la subasta de los bienes que a continuación se expresan, sirviendo de tipo para ella la cantidad en que fueron tasados pericialmente:

Un tostador, de gas, tasado en cien pesetas.

Un motor de diez H. H., tasado en ochocientas pesetas.

Un motor de cinco H. H., tasado en seis pesetas.

Dos contramarchas, tasadas en cien pesetas.

Una refinadora, tasada en dos mil quinientas pesetas.

Un galé, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un molino de cacao, tasado en cuatro mil pesetas.

Una báscula de suelo, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una cámara de ocho puertas, Cutet, tasada en cinco mil pesetas.

Una máquina de coser correas, tasada en diez pesetas.

Una extractora de chocolate, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dos máquinas cilíndricas, Borrrel, tasadas en ciento veinte pesetas.

Doce moldes para la cilíndrica, tasados en mil quinientas pesetas.

Una máquina plástica, tasada en cuarenta pesetas.

Una máquina continua, tasada en mil pesetas.

Cinco moldes continuos, tasados en quinientas pesetas.

Cuatro artesas, tasadas en ciento veinticinco pesetas.

Noventa y cuatro tableros de chocolate, tasados en noventa y cuatro pesetas.

Una balanza chocolate, tasada en quince pesetas.

Un torno de mano, tasado en diez pesetas.

Dos ventiladores, tasados en doscientas pesetas.

Tres mesas de hierro, tasadas en doscientas cuarenta pesetas.

Tres mesas de mármol, tasadas en trescientas pesetas.

Cinco peroles de cobre, tasados en ciento cincuenta pesetas.

Trasmisión correas poleas, tasadas en quinientas pesetas.

Dos mesas de madera, tasadas en cincuenta pesetas.

Dos mesas de vapor, tasadas en ciento cincuenta pesetas.

Una báscula de platillos, tasada en quince pesetas.

Tres estanterías, tasadas en doscientas pesetas.

Una cocina para fabricación de caramelos, tasada en treinta pesetas.

Un entarimado de madera, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un carrito de mano, tasado en cuarenta pesetas.

Una prensa de cartas, tasada en veinticinco pesetas.

Dos muestrarios de caramelos y galletas, tasados en cuarenta pesetas.

Un mostrador, tasado en cien pesetas.

Un multicopista, tasado en sesenta y cinco pesetas.

Un reloj de pared, tasado en treinta pesetas.

Una máquina de escribir «Smit Premier», tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una mesa de escritorio, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Un pupitre, tasado en cien pesetas.

Veinticinco archivadores, tasados en veinticinco pesetas.

Un apagafuegos, tasado en setenta y cinco pesetas.

Una estufa de gas, tasada en quince pesetas.

Una luna escaparate, tasada en cien pesetas.

Trescientos ochenta moldes chocolate, tasados en ciento noventa pesetas.

Una balanza de platillos, tasada en quince pesetas.

Dos máquinas de rizar papel, tasadas un ochenta pesetas.

Una mondadora de cacao, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Setenta y ocho cajas vacías de doce latas, tasadas en ciento cincuenta y seis pesetas.

Doscientos treinta kilogramos harina, tasados en ciento treinta y ocho pesetas.

Trescientos kilogramos de cascarrilla, tasados en noventa pesetas.

Ciento veinte kilogramos fécula de arroz, tasados en setenta y dos pesetas.

Sesenta kilogramos cacahuet, tasados en setenta y cinco pesetas.

Veinte kilogramos guayakil, tasados en ciento veinte pesetas.

Cinco kilogramos caracas, tasados en treinta pesetas.

Trescientos veintisiete kilogramos bolsas papel, tasados en trescientas pesetas.

Veinticinco kilogramos papel de envolver, tasados en doce pesetas cincuenta céntimos.

Ciento treinta y seis kilogramos papel parafina, tasados en doscientas setenta y dos pesetas.

Veinticinco kilogramos envueltas chocolate, tasados en veinticinco pesetas.

Nueve mil sobres para cartas, tasados en diez pesetas.

Sesenta kilos papel para cartas, tasados en ciento veinte pesetas.

Catorce kilos papel facturas, tasados en veintiocho pesetas.

Setecientos cajas cartón, tasadas en ciento cuarenta pesetas.

Treinta y nueve cajas chocolate, tasadas en treinta y nueve pesetas.

Diez resmas de papel hulla, tasadas en sesenta pesetas.

Treinta kilos película cortada, tasados en sesenta pesetas.

Ciento treinta y nueve kilogramos papel para caramelos de fruta, tasados en trescientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Ciento veinticinco kilos papel parafina, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Doscientos veinte kilos papel semihilo, tasados en doscientas setenta y cinco pesetas.

Veinticuatro kilos precintos para napolitanas, tasados en setenta y dos pesetas.

Dos valas papel paja, tasadas en veinte pesetas.

Siete kilos avisos envases, tasados en tres pesetas cincuenta céntimos.

Seis kilos estampillas de cine, tasados en veinticuatro pesetas.

Setenta y nueve kilos de miel, tasados en setenta y nueve pesetas.

Veinte kilos metasulfito potásico, tasados en cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Diez kilos coco rayado, tasados en doce pesetas cincuenta céntimos.

Setenta y cinco cajas fideo, tasadas en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Seis cajas sopas fideo huevo, tasadas en sesenta pesetas.

Cuarenta y tres botes pulpa, tasados en ciento veintinueve pesetas.

Diez kilogramos de canela, tasados en treinta pesetas.

Ochenta kilos glucosa, tasados en cien pesetas.

Setenta y ocho latas galletas infantiles, tasadas en trescientas noventa pesetas.

Treinta y siete latas galletas, bizcochos de leche, tasados en ciento ochenta y cinco pesetas.

Diez latas trocadero, tasadas en cincuenta pesetas.

Catorce latas galletas Maria, tasadas en noventa y ocho pesetas.

Trece latas galletas Boer, tasadas en setenta y ocho pesetas.

Setenta y dos latas galletas Estrella, tasadas en trescientas setenta pesetas.

Veintitrés latas galletas anillos, tasadas en ciento quince pesetas.

Cinco latas galletas vainilla, tasadas en veinticinco pesetas.

Veinticuatro latas galletas Babi, tasadas en ciento veinte pesetas.

Diecisiete latas galletas República, tasadas en ochenta y cinco pesetas.

Diez latas galletas Lucero, tasadas en cincuenta pesetas.

Cuatro latas galletas Trocadero, tasadas en veinte pesetas.

Diez cajas con cinco mil quinientos paquetes melindres, tasadas en doscientas setenta y cinco pesetas.

Siete cajas con mil ochocientos paquetes rosquillas, tasadas en noventa pesetas.

Dos cajas con dos mil cuatrocientos paquetes vainilla, tasados en ciento veinte pesetas.

Cinco docenas tapioca, de un cuarto de kilo, tasadas en quince pesetas.

Doce docenas tapiocas de 1/8, tasadas en setenta y dos pesetas.

Trece latas galletas Napoleón, tasadas en sesenta y cinco pesetas,

Cuatro latas galletas caprichos, tasadas en veinte pesetas.

Setenta y una latas galletas Lucero, tasadas en trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Cuatro latas galletas Trocadero, tasadas en veinte pesetas.

Nueve cajas caramelos de 100, tasadas en veintisiete pesetas.

Ciento ochenta y dos kilos caramelos, tasados en trescientas setenta y cuatro pesetas.

Veinte paquetes chocolate número 6, tasados en doce pesetas.

Nueve kilos esencias caramelos, tasados en doscientas setenta pesetas.

Mil ciento setenta envases galletas, tasados en mil ciento setenta pesetas.

Cincuenta medias latas caramelos, tasadas en veinticinco pesetas.

Ciento cincuenta mil estampas, Historia Gil de Blas, tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quinientos diecisiete mil cubiertas de chocolate, tasadas en mil quinientas cincuenta y una pesetas.

Cuarenta y ocho kilos estampas Peter Pan, tasados en cuarenta y ocho pesetas.

El importe es de treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Caja general de Depósitos, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio F. Giro.

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el procedimiento judicial sumario hipotecario, que adelanta don Atanasio Arrieta y Díaz, como representante de su esposa doña Celestina Fernandez, contra los herederos de don Manuel Alvarez Morán, sobre pago de ocho mil cuatrocientas pesetas de principal e intereses, acordé sacar a pública subasta, por segunda vez, y por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Rústica, a prado y pomarada, llamada El Valle, sita en el pueblo de la Aldea, parroquia del Condado, de este concejo, de una hectárea, poco más o menos, lindando: Norte, antes bienes de Luisa Perez, hoy de Pedro Alvarez, Antonio Alvarez y Sabina Suarez; Sur, herederos de Andrés Pozueco; Este y Oeste, camino. Tasada en doce mil pesetas, y se saca ahora a subasta por nueve mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el catorce del próximo mes de Mayo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

que no se admitirán ofertas inferiores a la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en su regla 4.ª, quedan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde pueden examinarlos las personas que lo deseen; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Pola de Laviana, a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Amat.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Germán López Benilla y Piernas, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido judicial de Gijón, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio civil ordinario, declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Fernando Castro Solares, a nombre y representación de D. José González y González, mayor de edad, industrial, casado, vecino de Tamón, concejo de Carreño, en este partido judicial, contra D. Robustiano González Junquera, cuyas circunstancias y vecindad se ignoran, sobre pago de la suma de ciento veintitres dollars, o su equivalente en pesetas al cambio del día, y que se considera no excede de dos mil pesetas, mas los intereses de los últimos cinco años, y los que ambas cantidades en junto produzcan hasta el día del total pago.

Por la presente se cita y emplaza al demandado D. Robustiano González Junquera, de circunstancias y paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días, se persone en forma en expresados autos, para contestar en forma a la demanda, ante este Juzgado de Oriente de Gijón y Secretaria del Licenciado D. Tomás Guisasola y Ovies, bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro del expresado plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Adolfo Mori.

Juzgado de Villaviciosa

D. Ricardo Calubi Celayeta, Secretario judicial accidentalmente de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de que luego se hará mérito, recayó la que cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a veinticinco de Marzo de mil nove-

cientos treinta y dos. Vistos por el Sr. D. Isidoro Diez Cansaco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don Honorio Luciano Rodríguez Sanchez, en nombre y representación del turno de oficio de D.ª Virginia del Vallín González, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Breceña, para entablar juicio de abintestato de su finada madre D.ª Teresa González; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Virginia del Vallín González, vecina de Breceña, en este concejo, para entablar el juicio de abintestato de su madre D.ª Teresa González.

Notifíquese esta sentencia a los demandados no comparecidos, publicándose a tal efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva, a no ser que la actora obtenga la personal dentro de tercero día, y publíquese desde luego por edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación a los ausentes en ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Diez Cansaco.—Rubricado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación a los no comparecidos en los autos expedido el presente que firmo en Villaviciosa, a 28 de Marzo de 1932.—Ricardo Calubi.

R. al núm. 996

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIRGILI ROCA, José María, natural de Tarragona, y vecino de Barcelona, de profesión empleado, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión y responder en el sumario número 222, de 1931, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo.

1.009

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños